

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14637** *ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «S. A. Echevarría» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y ferromolibdeno y la exportación de alambtrón y barras de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Echevarría» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y ferromolibdeno y la exportación de alambtrón y barras de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Echevarría», con domicilio en Simón Bolívar, 7, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Ferrocromo, que contenga en peso más del 0,1 por 100 de carbono, p. e. 73.02.33.
2. Ferromolibdeno, p. e. 73.02.83.

Y la exportación de:

- I. Alambtrón de acero aleado inoxidable y refractario, p. e. 73.15.45.1.
- II. Barras de acero aleado inoxidable y refractario, pp. ee. 73.15.45.2 y 73.15.45.4.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 10 kilogramos de acero aleado, inoxidable y refractario que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán impotrar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de mercancías que resulten de aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para el ferrocromo:

$$FC = 121,5 \times \frac{CrE}{CrI}$$

siendo:

FC = cantidad en kilogramos de ferrocromo por cada 100 kilogramos de acero exportado.  
CrE = proporción de cromo en el acero que se exporte.  
CrI = proporción de cromo en el ferrocromo de importación.

b) Para el ferromolibdeno:

$$FM = 107,5 \times \frac{MoE}{MoI}$$

siendo:

FM = cantidad en kilogramos de ferromolibdeno por cada 100 kilogramos de acero exportado.  
MoE = proporción de molibdeno en el acero que se exporte.  
MoI = proporción de molibdeno en el ferromolibdeno de importación.

Como porcentajes de pérdidas:

— Las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.  
— No existen subproductos, ya que los que se obtienen en la primera fusión se reciclan en operaciones posteriores.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como de importación la composición real del producto exportable y la de la mercancía a importar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tales declaraciones y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle en los Sistemas de Admisión temporal o en el de Devolución de derechos arancelarios y en el de reposición sólo si el interesado especifica la exacta composición de la mercancía a importar en su compensación y, posteriormente, dicha composición concuerda efectivamente con la declarada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Cisneros.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14638** *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Glucosa y Derivados, S. A.», para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y dextrina, a la Empresa «CPC España, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Glucosa y Derivados, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por De-

creto 1480/1967, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «CPC España, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Glucosa y Derivados, S. A.», con domicilio en Via Augusta, 59, Barcelona-8, por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y modificaciones y prórrogas posteriores, a favor de la firma «CPC España, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y modificaciones y prórrogas posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 14639 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,924	66,124
1 dólar canadiense .....	55,995	56,231
1 franco francés .....	15,257	15,321

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina .....	139,969	140,658
1 franco suizo .....	39,355	39,592
100 francos belgas .....	220,540	221,952
1 marco alemán .....	35,412	35,615
100 liras italianas .....	7,847	7,880
1 florín holandés .....	32,266	32,443
1 corona sueca .....	15,283	15,365
1 corona danesa .....	12,300	12,360
1 corona noruega .....	12,849	12,914
1 marco finlandés .....	16,752	16,846
100 chelines austriacos .....	479,796	484,780
100 escudos portugueses .....	133,692	134,644
100 yens japoneses .....	30,144	30,305

## MINISTERIO DE CULTURA

**14640** ORDEN de 7 de mayo de 1979 por la que se dispone se adscriba al Archivo Histórico Nacional los fondos documentales de la extinguida Sección de Servicios Documentales, formando en el mismo una División independiente.

Ilmos. Sres.: La disposición final primera del Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Presidencia del Gobierno, suprimió la Sección de Servicios Documentales, cuyos fondos de documentación se adscriben al Ministerio de Cultura.

A fin de integrar los referidos fondos documentales en el sistema general de los Archivos dependientes de este Ministerio, y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los fondos documentales de la extinguida Sección de Servicios Documentales, que el Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, adscribe al Ministerio de Cultura, se confían a la dependencia del Archivo Histórico Nacional, formando en el mismo una División independiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don José María Zaragoza Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital,

Por el presente se hace saber: Que el día 19 de julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por segunda vez y sirviendo de tipo el 75 por 100 del valor de la finca hipotecada, la venta en pública subasta de la mencionada finca que después se dirá, por así haberlo acordado en los autos número 586 de 1978 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancias de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, que litiga en concepto de pobre, contra don Juan y José Delicado Rodríguez.

#### Bienes

«Solar para edificar, situado en la ciudad de Elda, calle Prolongación de la de Aragón, que mide una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadra-

dos. Es de forma irregular, y linda: al frente, calle de su situación, y derecha, entrando, más de esta herencia; izquierda, Tobías Vergara y otros, y por el fondo, ensanches de la plaza de toros.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Monóvar al tomo 928, libro 189 de Elda, folio 210, finca número 15.160, inscripción quinta.

El tipo pactado es de 8.410.000 pesetas, y sale a subasta por 6.307.500 pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 8 de mayo de 1979.—El Juez, José María Zaragoza.—El Secretario.—7.602-E.

#### BERJA

Don Pedro González Joya, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la ciudad de Berja (Almería) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de m. cargo, al número 110 de 1979, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de doña Victoria Fernández Rodríguez, natural de Adra, hija de Francisco y de Amalia, que se ausentó de dicha localidad a finales del año 1952, marchando a América, sin que se haya tenido noticias desde dicha fecha de la mencionada ausente.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Berja (Almería) a 28 de abril de 1979.—El Juez, Pedro González Joya.—El Secretario.—2.523-3. y 2.ª 21-6-1979